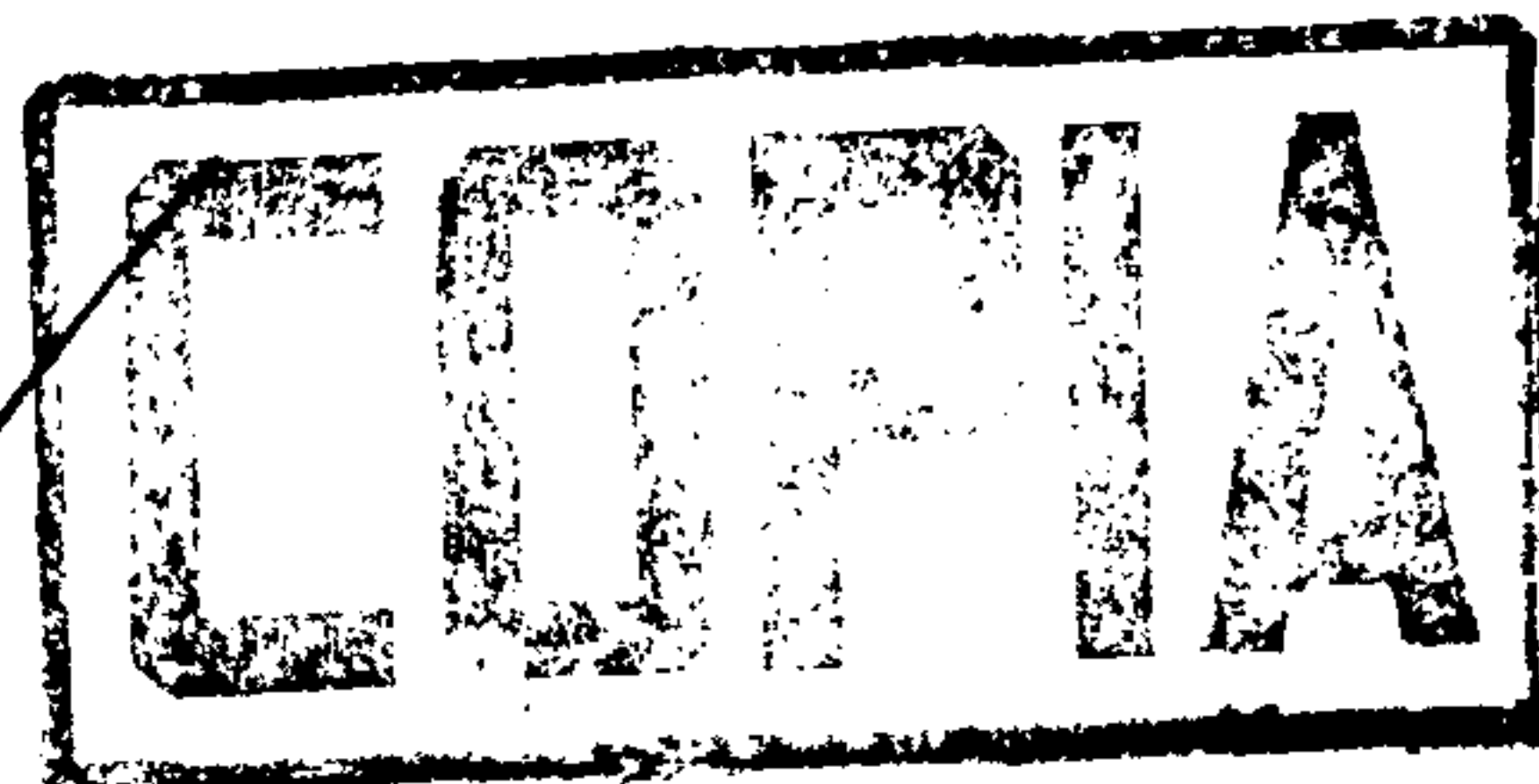




NUMERO: 1360 * 1994 X ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
COMPANIA ANONIMA DENOMINADA: COMPANIA DE TRANSPORTE
TRANSCISA S.A..-----

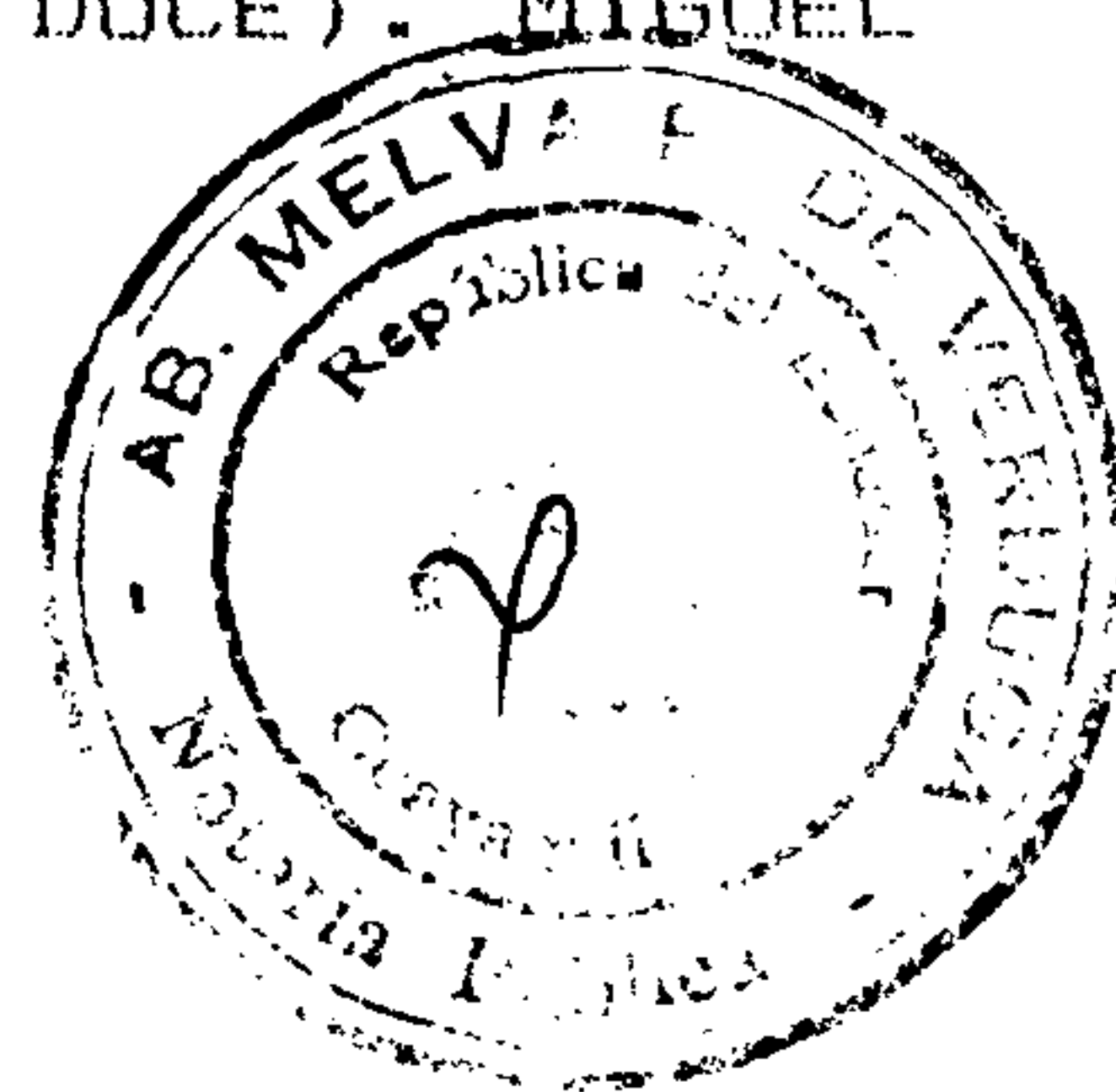
CAPITAL SOCIAL: S/. 10'000.000,00.-----



AB. MELVA RODRIGUEZ M.
NOTARIO XVI - GUAYAQUIL

19/Sept/94

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
Guayas, República del Ecuador, el día de hoy LUNES
DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO, ante mí, Abogada MELVA RODRIGUEZ DE VERDUGA,
Notario Titular Décimo Sexta del Cantón, comparecen por
sus propios derechos:- A). El señor SANTIAGO DE LA CRUZ
REYES, de estado civil casado, de profesión chófer
profesional; B). OSWALDO SANCHEZ ALVAREZ² de estado
civil casado, de profesión chófer profesional; C).
WILMER RIVERA MENDOZA³, de estado civil soltero, de
profesión chófer profesional; D). MILTA MARTINEZ REYES⁴
de estado civil casada, de profesión chófer
profesional; E). GERONCIO SALINAS MEJILLON⁵, de estado
civil casado, de profesión chófer profesional; SEIS).
RUBEN ORMENO PONCE⁶, de estado civil casado, de
profesión chófer profesional; F). LILIAN ARIAS NUNEZ DE
SOLIS⁷, de estado civil casada, de profesión chófer
profesional; G). PEDRO ALONZO ESPANA⁸, de estado civil
casado, de profesión chófer profesional; H). RAMON
FIGUEROA DEL PEZO⁹, de estado civil casado, de profesión
chófer profesional; I). SONIA MUNOZ CALDERON DE MEDINA¹⁰,
de estado civil casada, de profesión chófer
profesional; J). WESTER RIVERA MENDOZA¹¹, de estado civil
casado, de profesión chófer profesional; DOCE). MIGUEL



12 TIGUA QUIMIS, de estado civil soltero, de profesión
chófer profesional; K). PASCUAL ALONZO MIENTES, de
estado civil casado, de profesión chófer profesional;
14 L). ROBERT HERRERA RIVAS, de estado civil casado, de
profesión chófer profesional; M). ALFREDO MANZE MORENO,
de estado civil casado, de profesión chófer
profesional; y, N). ROMAN REYES PILAY, de estado civil
casado, de profesión chófer profesional.-----

Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad
ecuatoriana, domiciliados en el Cantón Salinas y de
tránsito por esta ciudad de Guayaquil, hábiles y
capaces para contratar, quienes de conocerlos doy fe.--

Bien instruidos en el objeto y resultados de esta
escritura pública de Constitución de Compañía Anónima,
a la que proceden como antes queda indicado, con amplia
y entera libertad, para su otorgamiento me presentan
la minuta, cuyo tenor es el que a continuación copio:-

"SEÑORA NOTARIO:— En el Registro de
Escrituras Públicas a su cargo dignese insertar una
por una por la cual conste el contrato de CONSTITUCION
DE UNA COMPANIA ANONIMA, que se celebra al tenor de
las cláusulas siguientes:-----

CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en el
otorgamiento de este contrato de Compañía las
siguientes personas:- Todos choferes profesionales:-
UND). SANTIAGO DE LA CRUZ REYES; DOS). OSWALDO SANCHEZ
ALVAREZ; TRES). WILMER RIVERA MENDOZA; CUATRO). MILTA
MARTINEZ REYES; CINCO). GERONCIO SALINAS MEJILLON;



DR. MELVA RODRIGUEZ M.

NOTARIO XVI - GUAYAQUIL

SEIS). RUBEN ORMEÑO PONCE; SIETE). LILIAN ARIAS NÚÑEZ DE SOLÍS; OCHO). PEDRO ALONZO ESPANA; NUEVE). ROBERTO FIGUEROA DEL PEZO; DIEZ). SONIA MUÑOZ CALDERÓN DE MEDINA; ONCE). WESTER RIVERA MEJDOZA; DUCE). MIGUEL TIGUA QUINIS; TRECE). PASCUAL ALONZO MUENTES; CATORCE). ROBERT HERRERA RIVAS; QUINCE). ALFREDO HANZE MORENO; DIECISEIS). ROMAN REYES PILAY, todos los comparecientes son ecuatorianos, plenamente capacitados para contratar y domiciliado en el Cantón Salinas y amparados por la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre.

CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los otorgantes declaran que por este acto unen sus capitales con el ánimo de constituir, como en efecto constituyen una Compañía Anónima denominada COMPAÑIA DE TRANSPORTE TRANSCISA S.A., la que se regirá por los siguientes estatutos.----- CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE TRANSCISA S.A..- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- Bajo la denominación COMPAÑIA DE TRANSPORTE TRANSCISA S.A., se constituyen una Compañía Anónima, que a mas de regirse por sus Estatutos, lo hará al amparo de las Leyes de la República y en especial con arreglo a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre.----- ARTICULO SEGUNDO: DEL PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía de TRANSPORTE TRANSCISA S.A., es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Salinas.----- ARTICULO TERCERO: EL DOMICILIO.- El domicilio de la



Compañía, es el Cantón Salinas, quedando facultada la Junta General de Accionistas para establecer sucursales y agencias en cualquier otro lugar de la República.

ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/..10'000.000,00), divididos en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. Las acciones que emiten constaran en títulos firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía. Un mismo título, podrá contener una o más acciones.

ARTICULO QUINTO: DEL OBJETO.- El objeto de la Compañía es el transporte urbano de pasajeros en el Cantón Salinas. Para desarrollar su objeto, podrá importar vehículos, montar talleres de reparación, importar repuestos de automotores y celebrar todo acto o contrato permitido por la Ley de Tránsito, a ésta especie de Compañía.

ARTICULO SEXTO: DE LA ADMINISTRACION.- La Compañía estará dirigida por la Junta General de Accionistas y administrada por un Presidente y Gerente, quienes tendrán las atribuciones y deberes que les otorga la ley y éste estatuto.

ARTICULO SEPTIMO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial la tendrá el Gerente.

ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y



AB. MELVA RODRIGUEZ M.
NOTARIO XVI - GUAYAQUIL

constituidos es el Organó Supremo de la Compañía. Serán convocadas por el Presidente, mediante la correspondiente citación por la prensa y además mediante la citación particular hecha a cada uno de los Accionistas. No obstante lo anterior, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre que este presente la totalidad del capital pagado, que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General, y se estará siempre a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos, es decir por la mitad más uno de los votos que representen el capital pagado concurrente a la Sesión. Cuando la Ley exija mayores porcentajes que el indicado anteriormente, para tomar resoluciones se estará a lo diga la Ley. En las Juntas Generales cada acción da derecho a voto en proporción a su valor pagado. Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO NOVENO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- La Junta General está integrada por los accionistas de la Compañía, reunidos en número suficiente para hacer quórum. Es la suprema autoridad u órgano de la Sociedad, y las decisiones que ella tome de conformidad con la ley y estos estatutos obligan a todos los accionistas hayan o no asistido a las sesiones. Las Juntas Generales serán ord



1

extraordinarias. La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirán obligatoriamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del Ejercicio Económico, previa convocatoria hecha en uno de los periodicos de mayor circulación, en el domicilio social, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora de la Sesión. La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, sin embargo, no será necesaria la publicación por la prensa y se entenderá convocada y válidamente constituida la Junta, cuando estuviere presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la misma.

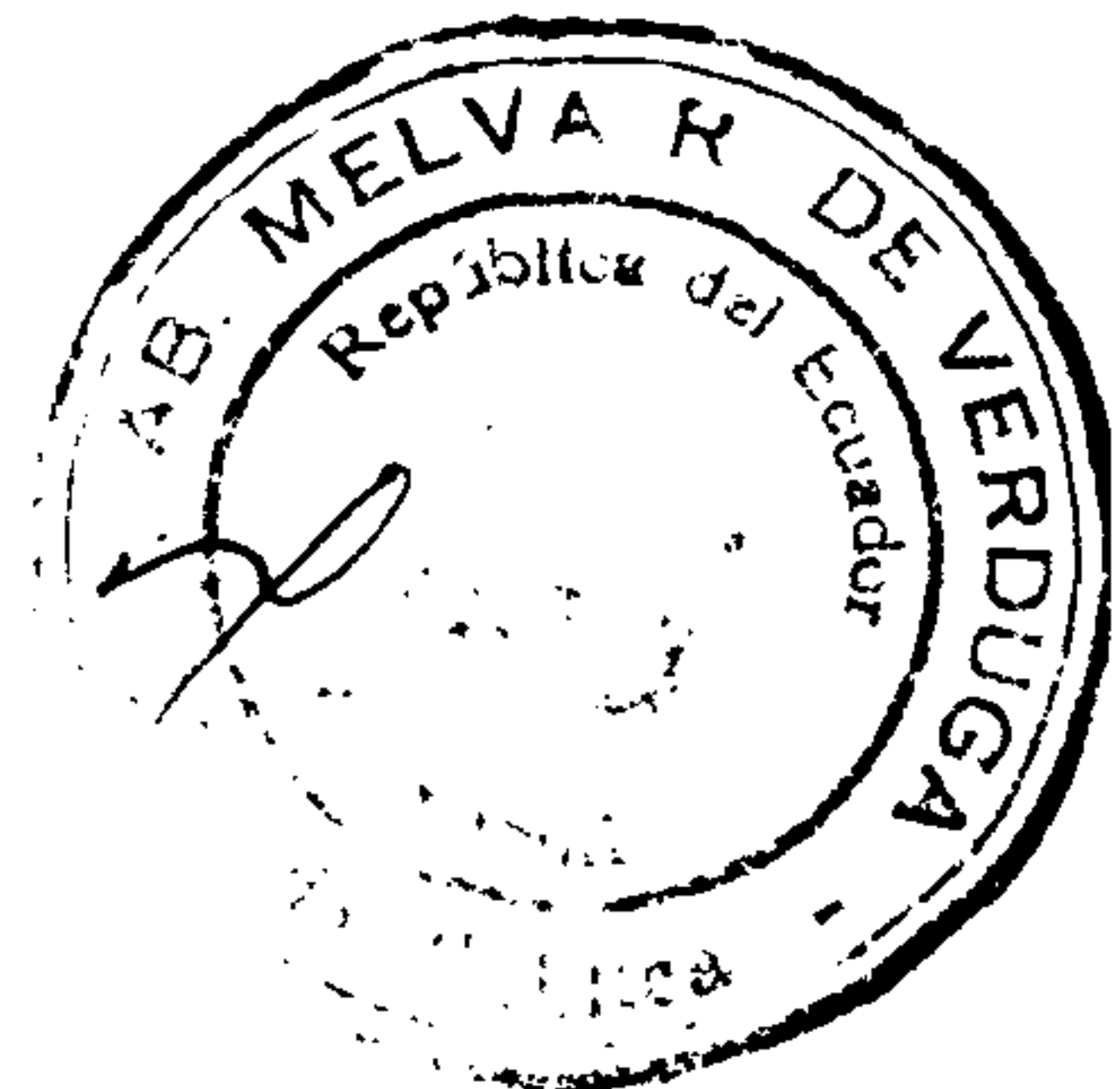
Conv. CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria de Accionistas será convocada por el Presidente de la Compañía a iniciativa propia o cuando lo solicite el veinticinco por ciento de los accionistas o el número de Accionistas que presenten por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. la convocatoria deberá ser hecha de la misma manera que para la Junta General Ordinaria. No hará falta la publicación por la prensa y la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que se halle presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.



AB. MELVA RODRIGUEZ M.
NOTARIO XVI - GUAYAQUIL

QUORUM.- La Junta General no podrá constituirse para deliberar en primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del Capital Pagado. Si no obtuviere ese quorum se procederá a segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión advirtiéndose que se realizará dicha Junta cualquiera que sea el número de accionistas que concurren y el valor de las acciones que representen.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. No obstante para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, reactivación, convalidación en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales habrán de concurrir a ella cuando menos las dos terceras partes del capital pagado en la primera convocatoria. En la segunda convocatoria bastará la representación de la mitad del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de las fechas fijadas para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta, con el número de accionistas presentes. Para la constatación del quorum deberá tenerse presente los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías. En lo demás se estará a lo convenido en la

Seg. Conv.



✓
Ley de Compañías.

✓
MAYORIA PARA RESOLUCIONES.- Salvo las excepciones previstas por la Ley toda resolución o decisión de las Juntas Generales para que tengan validez será por mayoría de votos es decir la mitad más uno del capital pagado concurrente.

✓
DIGNATARIO DE LA JUNTA.- Toda Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente de la Compañía, debiendo actuar como Secretario el Gerente de la Compañía caso de no hallarse presente estos dignatarios se nombrará un Presidente y un Secretario Ad-Hoc por los propios Accionistas concurrentes para el efecto.

ARTICULO DECIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, además de las contempladas en la Ley, las siguientes:- A). Designar al Presidente, al Gerente y al Comisario, fijarles sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; B). Ejercer las facultades señaladas en la Ley cada uno de los numerales del Artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y las establecidas en estos Estatutos; C). Autorizar la enajenación o el gravamen de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; D). Resolver cualquier otro asunto relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la Compañía.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente



AB. MELVA RODRIGUEZ M.
NOTARIO XVI - GUAYAQUIL

de la Compañía será designado por la Junta General de Accionista para periodos de CINCO AÑOS pudiéndose ser elegido indefinidamente. Puede ser no Accionista de la Compañía. El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones y deberes:— A). Firmar conjuntamente con el Gerente títulos de las acciones: B). Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas: C). Subrogar al Gerente de la Compañía, por falta de impedimento de éste, con las mismas atribuciones y deberes que le confieren los presentes estatutos al Gerente: y. D). Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le fijen los presentes Estatutos y la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL GERENTE.— El Gerente será nombrado por la Junta General de Accionistas para periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de éste cargo no se requiere ser Accionista de la Compañía. El Gerente tendrá las siguientes facultades y deberes: A). Representar legalmente la Compañía, así como Judicial y Extrajudicialmente con la sola limitación de que para enajenar o gravar bienes inmuebles de la Compañía: requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas y suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones: B). Actuar de secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas: C). Realizar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y gestiones, así como suscribir los



I

documentos de obligación o de liberación a nombre de la
Compañía; D). Otorgar poderes de procuración judicial a
favor de uno o más Abogados, previa autorización de la
Junta General de Accionistas; E). Ejercer toda clase de
actos administrativos relacionados con el giro
comercial de los negocios de la Empresa; F). Presentar
el Balance anual y las cuentas correspondientes al
ejercicio Económico inmediato anterior, así como un
informe sobre los mismos; G). Ejercer y cumplir las
demás atribuciones y deberes que le impongan éstos
estatutos, la Junta General de Accionistas y la Ley de
Compañías.

ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL COMISARIO.- La Junta
General de Accionistas, designarán anualmente un
Comisario, el mismo, que podrá ser reelegido; y es
quien tendrá las atribuciones y deberes, que señalan el
Artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL FONDO DE RESERVA.- De las
utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio
económico, se tomará un porcentaje no menor de un diez
por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal
hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por
ciento del capital social. Además la Junta General,
podrá acordar la formación de Fondos de Reservas
especiales y voluntarios, los primeros destinados a
prever situaciones imprevistas o pendientes que pasen
de un ejercicio económico a otro y los segundos
destinados a los fines que considere conveniente. La



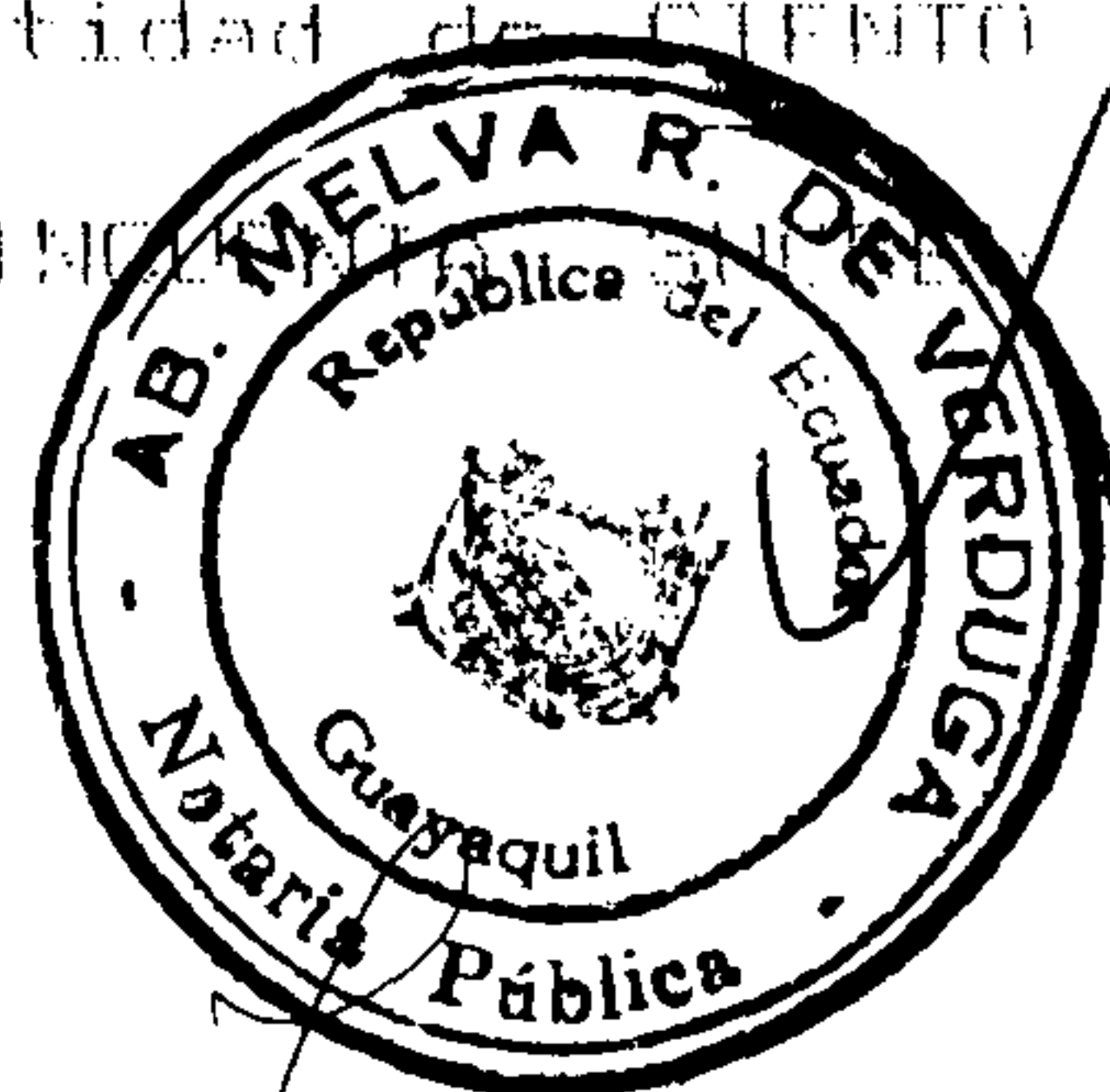
AB. MELVA RODRIGUEZ M.
NOTARIO XVI - GUAYAQUIL

Junta General establecerá el porcentaje de beneficios destinados a su formación.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS UTILIDADES.- De los beneficios líquidos anualmente se deberá designar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General. Solo se pagarán las utilidades, si existieren beneficios realmente obtenidos y percibidos. Los accionistas tendrán derecho a percibir utilidades en proporción al valor pagado de sus acciones.

ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de disolución de la Compañía, corresponderá a la Junta General de Accionista elegir al liquidador, señalar sus atribuciones y fijar las normas así como las bases a las que deba sujetarse la liquidación.

DEL CAPITAL
CLAUSULA CUARTA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO SOCIAL.- El Capital de la Compañía que es de DIEZ MILLONES DE QUILPES (Qs.). 10.000.000,00, dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una ha sido integralmente suscrito y pagado en numerario en un veinticinco por ciento de la siguiente manera:
1
Señor SANTIAGO DE LA CRUZ, por sus propios derechos ha suscrito SEISCIENTAS VEINTICINCO acciones nominativas de un mil sucres cada una, de lo cual cancela el veinticinco por ciento esto es la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA



1

2

(S/..156.250,00); señor USUALDO SANCHEZ ALVAREZ, por sus propios derechos ha suscrito SEISCIENTAS VEINTICINCO acciones nominativas de un mil sucres cada una, de lo cual cancela el veinticinco por ciento esto es la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES (S/..156.250,00);

3

señor WILMER RIVERA MENDOZA, por sus propios derechos ha suscrito SEISCIENTAS VEINTICINCO acciones nominativas de un mil sucres cada una, de lo cual cancela el veinticinco por ciento esto es la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES (S/..156.250,00);

4

señora MILTA MARTINEZ REYES, por sus propios derechos ha suscrito SEISCIENTAS VEINTICINCO acciones nominativas de un mil sucres cada una, de lo cual cancela el veinticinco por ciento esto es la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES (S/..156.250,00);

5

señor GERONCIO SALINAS MEJILLON, por sus propios derechos ha suscrito SEISCIENTAS VEINTICINCO acciones nominativas de un mil sucres cada una, de lo cual cancela el veinticinco por ciento esto es la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES (S/..156.250,00);

6

señor RUBEN OMARINO PONCE, por sus propios derechos ha suscrito SEISCIENTAS VEINTICINCO acciones nominativas de un mil sucres cada una, de lo cual cancela el veinticinco por ciento esto es la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES (S/..156.250,00);

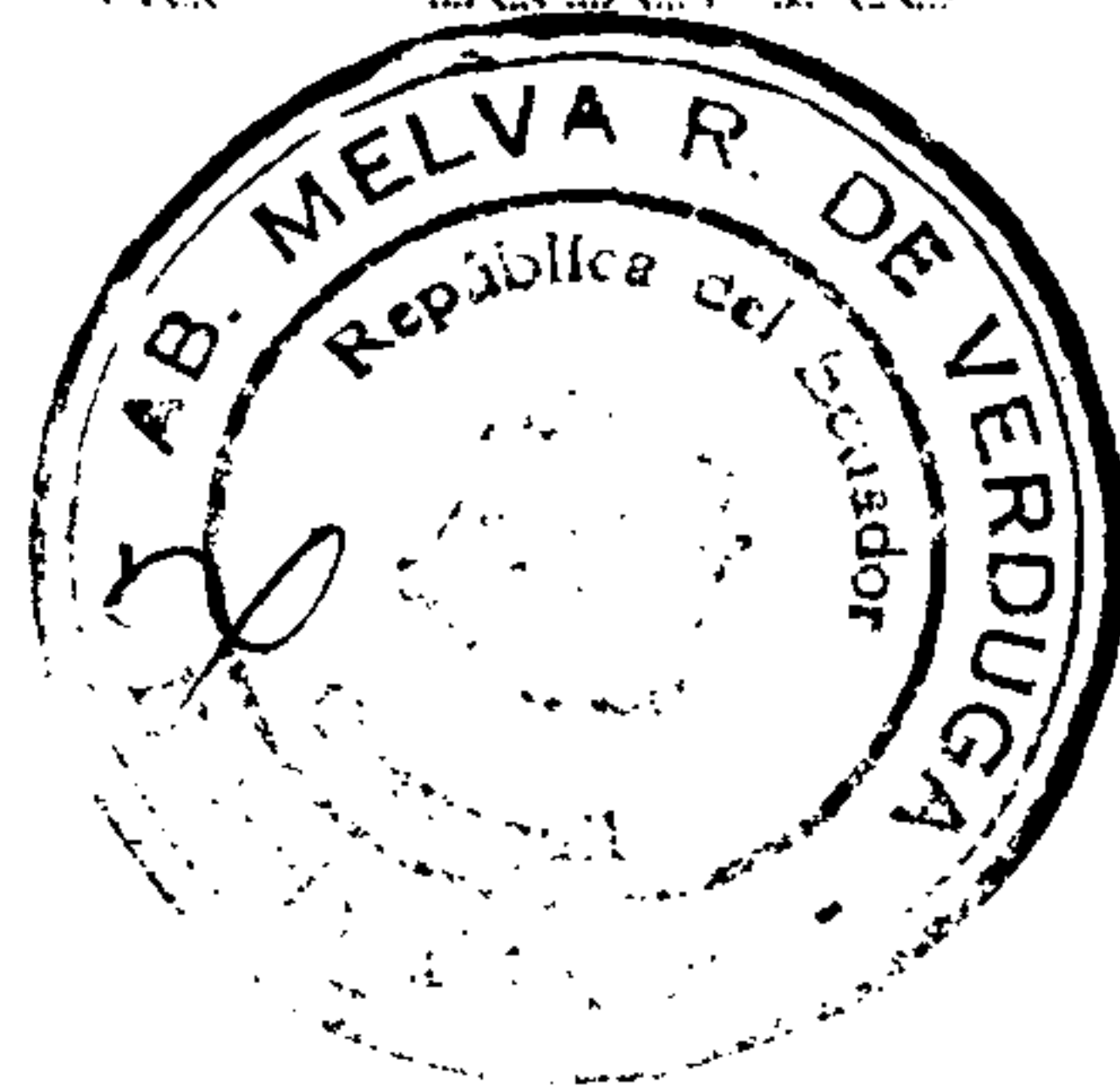
7

señora LILIAN ARIAS NUNEZ DE SOLIS,



AB. MELVA RODRIGUEZ M.
NOIARIO XVI - GUAYAQUIL

por sus propios derechos ha suscrito SEISCIENTAS VEINTICINCO acciones nominativas de un mil sucres cada una, de lo cual cancela el veinticinco por ciento esto es la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES (S/. 156.250,00); señor PEDRO ALONZO ESPANA, por sus propios derechos ha suscrito SEISCIENTAS VEINTICINCO acciones nominativas de un mil sucres cada una, de lo cual cancela el veinticinco por ciento esto es la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES (S/. 156.250,00); señor RAMON FIGUEROA DEL FEZO, por sus propios derechos ha suscrito SEISCIENTAS VEINTICINCO acciones nominativas de un mil sucres cada una, de lo cual cancela el veinticinco por ciento esto es la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES (S/. 156.250,00); señora SONIA MUNOZ CALDERON DE MEDINA, por sus propios derechos ha suscrito SEISCIENTAS VEINTICINCO acciones nominativas de un mil sucres cada una, de lo cual cancela el veinticinco por ciento esto es la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES (S/. 156.250,00); señor WESTER RIVERA MENDOZA, por sus propios derechos ha suscrito SEISCIENTAS VEINTICINCO acciones nominativas de un mil sucres cada una, de lo cual cancela el veinticinco por ciento esto es la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES (S/. 156.250,00); señor MIGUEL TIGUA QUIMIS, por sus propios derechos ha suscrito



SEISCIENTAS VEINTICINCO acciones nominativas de un mil
sucres cada una, de lo cual cancela el veinticinco por
ciento esto es la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y SEIS
MIL DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES (S/..156.250,00); señor
PASCUAL ALONZO MUENTES, por sus propios derechos ha
suscrito SEISCIENTAS VEINTICINCO acciones nominativas
de un mil sucres cada una, de lo cual cancela el
veinticinco por ciento esto es la cantidad de CIENTO
CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES
(S/..156.250,00); señor ROBERT HERRERA RIVAS, por sus
propios derechos ha suscrito SEISCIENTAS VEINTICINCO
acciones nominativas de un mil sucres cada una, de lo
cual cancela el veinticinco por ciento esto es la
cantidad de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS
CINCUENTA SUCRES (S/. 156.250,00); señor ALFREDO HANZE
MORENO, por sus propios derechos ha suscrito
SEISCIENTAS VEINTICINCO acciones nominativas de un mil
sucres cada una, de lo cual cancela el veinticinco por
ciento esto es la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y SEIS
MIL DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES (S/..156.250,00); señor
ROMAN REYES PILAY, por sus propios derechos ha suscrito
SEISCIENTAS VEINTICINCO acciones nominativas de un mil
sucres cada una, de lo cual cancela el veinticinco por
ciento esto es la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y SEIS
MIL DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES (S/. 156.250,00).-----

AUTORIZACION.- Todos los comparecientes en este
instrumento autorizamos al Abogado Danny Vizqueta Prado,
a fin de que intervengan en cuanto acto o contrato sea



07657

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

PLA... 2.500.000,00
S/. 2'500.000,00LA LIBERTAD AGOSTO 30 de 1994
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

ALONZO MIENTES PASCUAL	S/. 156.250,00	SALINAS MEJILLON GERONCIO	156.250,00
ALONZO ESPAÑA PEDRO	156.250,00	SANCHEZ ALVAREZ OSWALDO	156.250,00
ARIAS NUÑEZ LILIAN	156.250,00	TIGUA QUIMIS MIGUEL	156.250,00
DE LA CRUZ REYES SANTIAGO	156.250,00	REYES PILAY ROMAN	156.250,00
FIGUEROA DEL PEZO RAMON	156.250,00	HANZE MORENO ALFREDO	156.250,00
HERRERA RIVAS ROBERT	156.250,00		
MARTINEZ REYES MILTA	156.250,00		
ORMEÑO PONCE RUBEN	156.250,00		
MUÑOZ CALDERON SONIA	156.250,00		
RIVERA MENDOZA WESTER	156.250,00		
RIVERA MENDOZA WILMER	156.250,00		

un Total de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100 SUCRES

oo/100 SUCRES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en éste Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:
COMPAÑIA DE TRANSPORTE TRASCISA S.A.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará, hasta el día 29 DE NOVIEMBRE DE 1994, a la tasa del 30,00, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

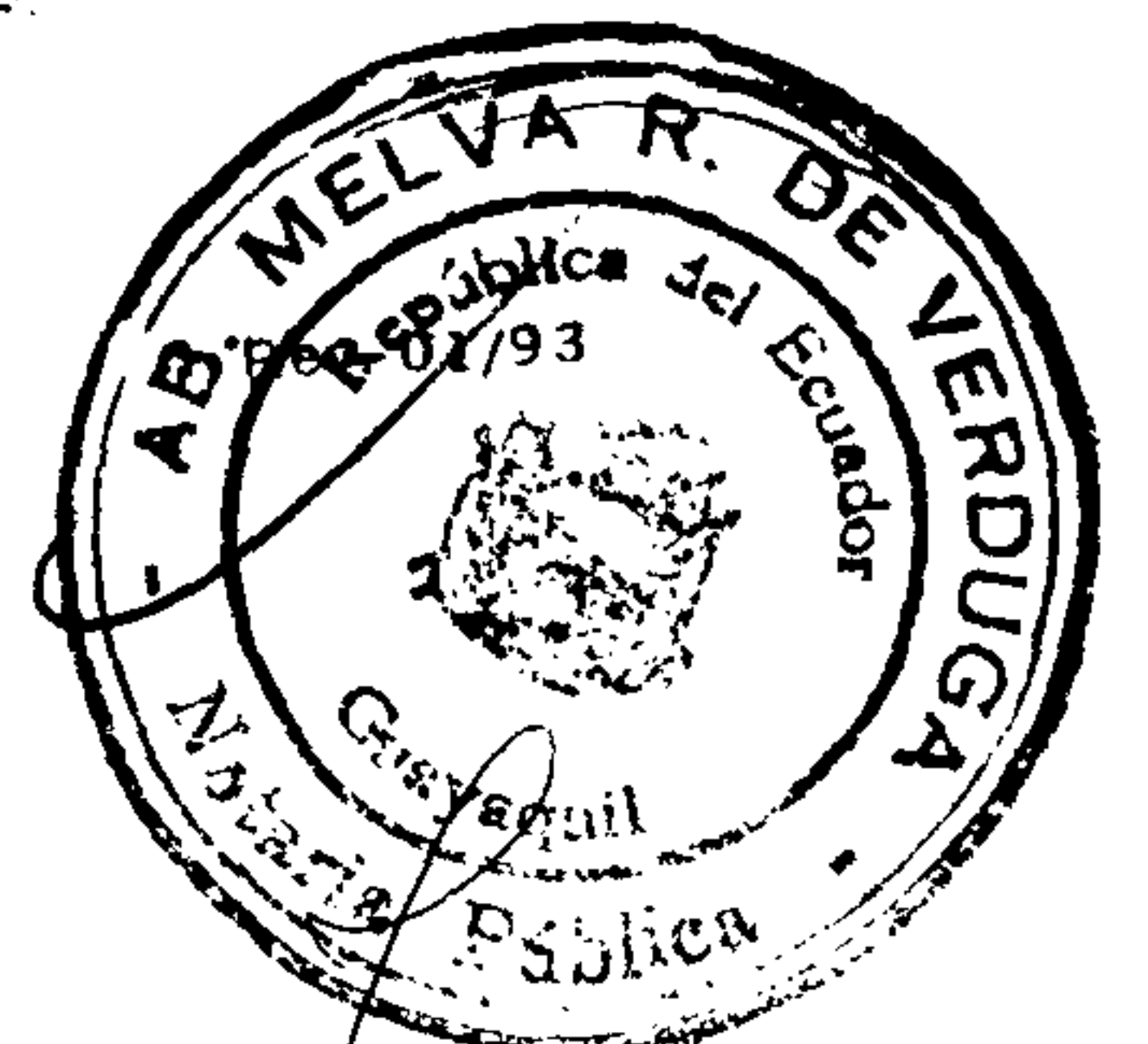
En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

Firma Autorizada

C- 14700-1

FILANBANCO





COMISION DE TRANSITO DEL GUAYAS

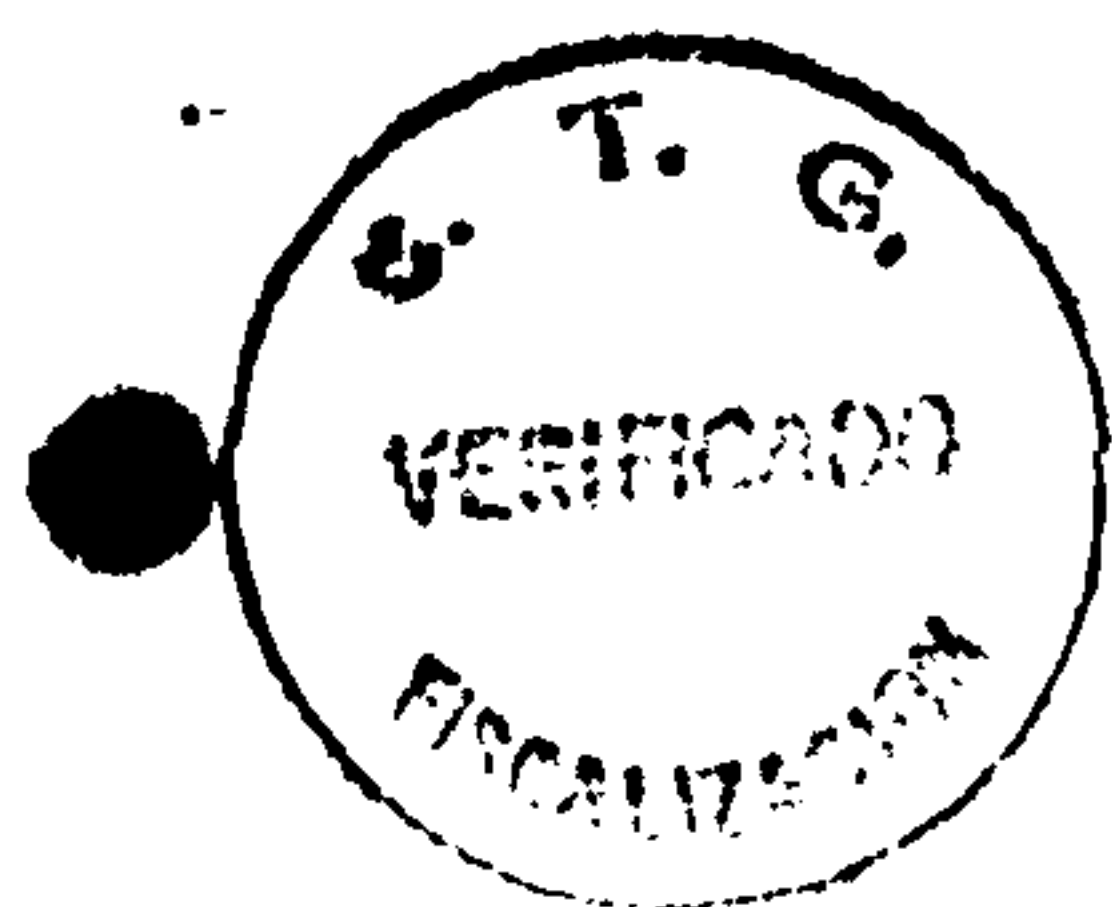
Especie Valorada

S/ 5.280,-

SERIE "A"

Nº 88345

\$5.600,00



Guayaquil, 8 de Agosto de 1994.

Senor.

Santiago de la Cruz

PRESIDENTE DE LA CIA. EN FORMACION "TRANCISA S.A."
Ciudad.-

Por la presente certifico:

"Que el Directorio de la Comisión de Tránsito de la Provincia del GUAYAS, en su Sesión Ordinaria de Junio 2 de 1994., resolvió acoger la recomendación de la Comisión Urbano y Rural, de dar todas las facilidades para la constitución de Compañía de Transporte y emitir informe favorable según lo dispone el Art. 169 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre.

Por lo expuesto deberá acompañar a la Minuta para la prosecución de trámite los siguientes documentos:

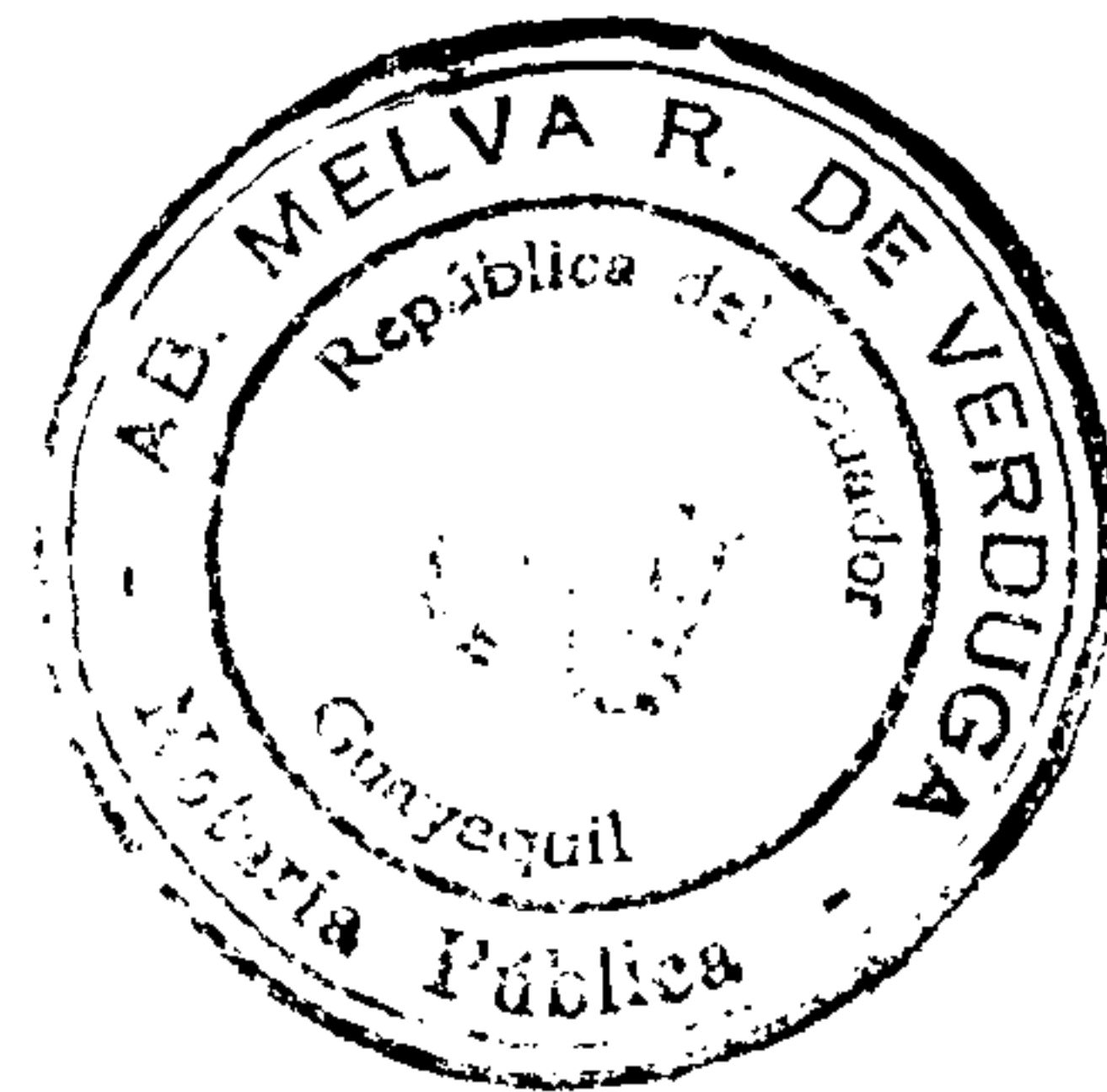
- a) Reserva de la denominación Social en la Intendencia de Compañías de Guayaquil u otra Región del país;
- b) Parque automotor;
- c) Listado de socios;
- d) Número de licencias.

Particular que comunico a usted para los fines consiguientes.

Muy atentamente,
GUAYAQUIL POR LA PATRIA

Comisión de Tránsito del Guayas

[Signature]
Dra. Victoria Jurado Alvarado
DRA, VICTORIA JURADO
Secret. General





AB. MELVA RODRIGUEZ M.
NOTARIO XVI - GUAYAQUIL

11 I
necesario hasta la validez de esta escritura.
Queque usted, señora Notario las cláusulas de
estilos para la perfecta validez de este
instrumento.

Firmado). Elegible Abogado Danny Viñeta Prado.
Registro número seis mil cuatro - Guayas.

-----"HASTA AQUI LA MINUTA"-----

Los comparecientes en sus calidades aprueban el
contenido de la minuta inserta, la misma que queda
elevada a escritura pública para que surta sus efectos
legales.

El capital social de la Compañía en formación es de
diez millones de sucres.

Quedan agregados a mi registro formando parte
integrante de la presente: El certificado de la
cuenta de integración de capital conferida a
favor de la Compañía en formación TRANSLISA S.A.
cuyos tenores se acompañarán en cada uno de los
testimonios que de esta se dieren.

Leída que fue íntegramente por mí, la Notario y
los intervinientes, éstos la aprueban, se afirman y
ratifican en todas sus partes, y para constancia
firmen en unidad de acto común, de todo lo cual doy
FE.-

SANTIAGO DE LA CRUZ REYES
C.C. No. 0708208168

OSWALDO SANCHEZ ALVAREZ
C.C. No. 1708208168



do...

C.V. No. 005-187

WILMER RIVERA MENDOZA

C.C. No. 130098240-1

C.V. No. 055-361

GERONCIO SALINAS MEDILLON

C.C. No. 0703354736

C.V. No. 1037610

Lilian Arias

LILIAN ARIAS NUNEZ DE SOLIS

C.C. No. 180271090-3

C.V. No. 001-335

Pedro y Alonzo España

PEDRO ALONZO ESPANA

C.C. No. 1304749177

C.V. No. 005-034

Sonia Munda de Medina

SONIA MUNDOZ DE MEDINA

C.C. No. 0705438206

C.V. No. 024-162

Miguel Fagua Guimis

MIGUEL FAGUA GUIMIS

C.C. No. 130442042-3

C.V. No. 026-287

ROBERT HERRERA RIVAS

C.C. No. 090782722-4

C.V. No. 185-174

Melva Rodriguez de Verduga

AB. MELVA RODRIGUEZ DE VERDUGA

NOTARIO XVI ** GUAYAQUIL

C.V. No. 154-227

Paula Martinez Reyes

MILTA MARTINEZ REYES

C.C. No. 010091787-1

C.V. No. exonerada

Ruben Ormendo Ponce

RUBEN ORMENDO PONCE

C.C. No. 070730090-7

C.V. No. 041-357

Roman Reyes Pilay

ROMAN REYES PILAY

C.C. No. 090120561-1

C.V. No. 035-252

Ramon Figueroa del Pezo

RAMON FIGUEROA DEL PEZO

C.C. No. 090548548-8

C.V. No. 003-298

Westor Rivera

WESTER RIVERA MENDOZA

C.C. No. 171063401-1

C.V. No. 422-027

Rascul Alonzo Muentes

RASCUAL ALONZO MUENTES

C.C. No. 130086605-8

C.V. No. 005-182

Alfredo Hanzé Moreno

ALFREDO HANZE MORENO

C.C. No. 080079903-3

C.V. No. 0947397

DOY FE: ES CONFORME A SU ORIGINAL, Y QUE SE OTORGO ANTE
MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO QUE
SELLO Y FIRMO EN GUAYAQUIL A LOS DOCE DIAS DEL MES DE
OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO. - DOY FE. -
LA NOTARIO.

Melva Rodriguez de Verduga

AB. MELVA R. DE VERDUGA

NOTARIA DECIMA SEXTA

GUAYAQUIL - 16

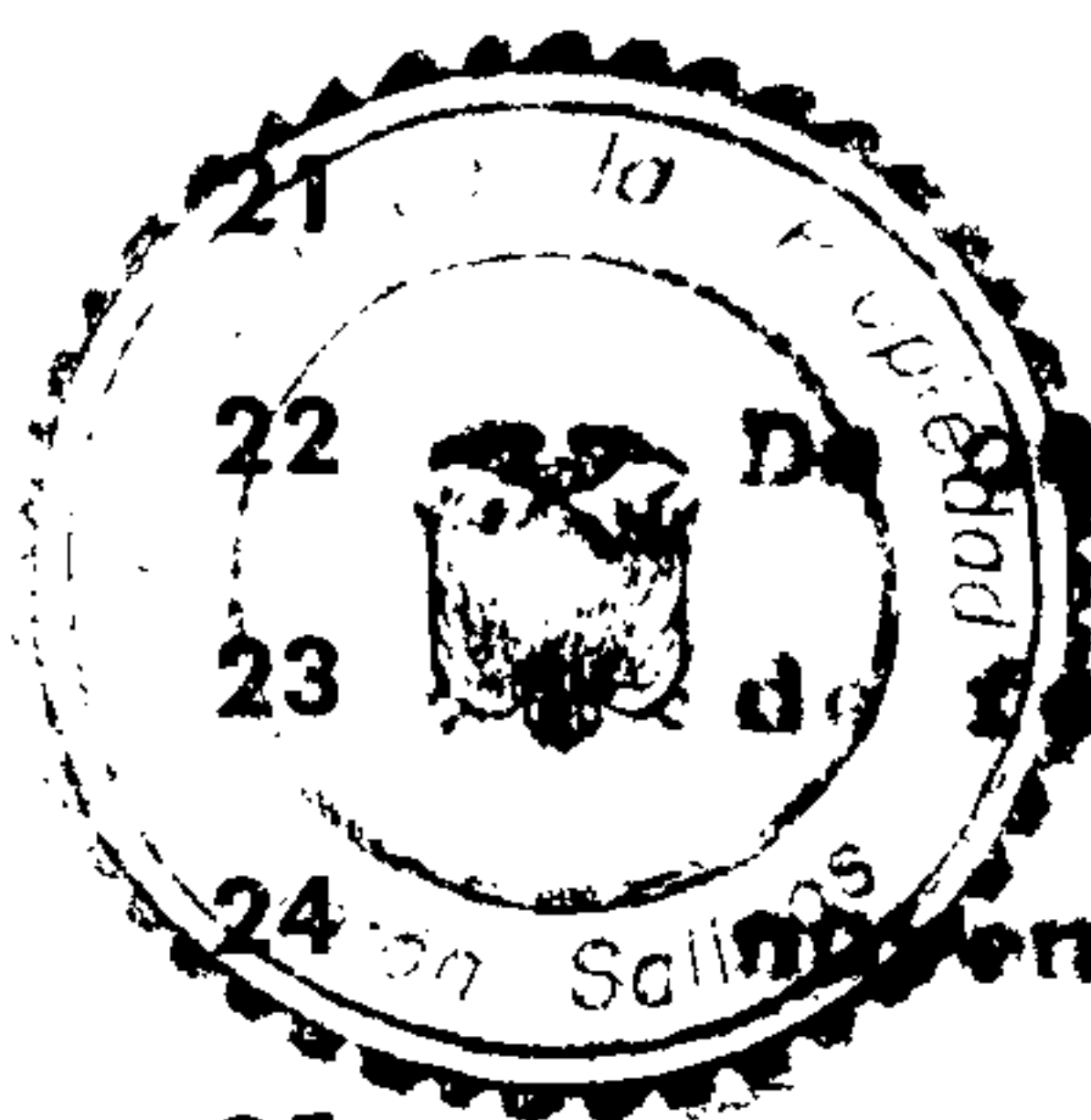
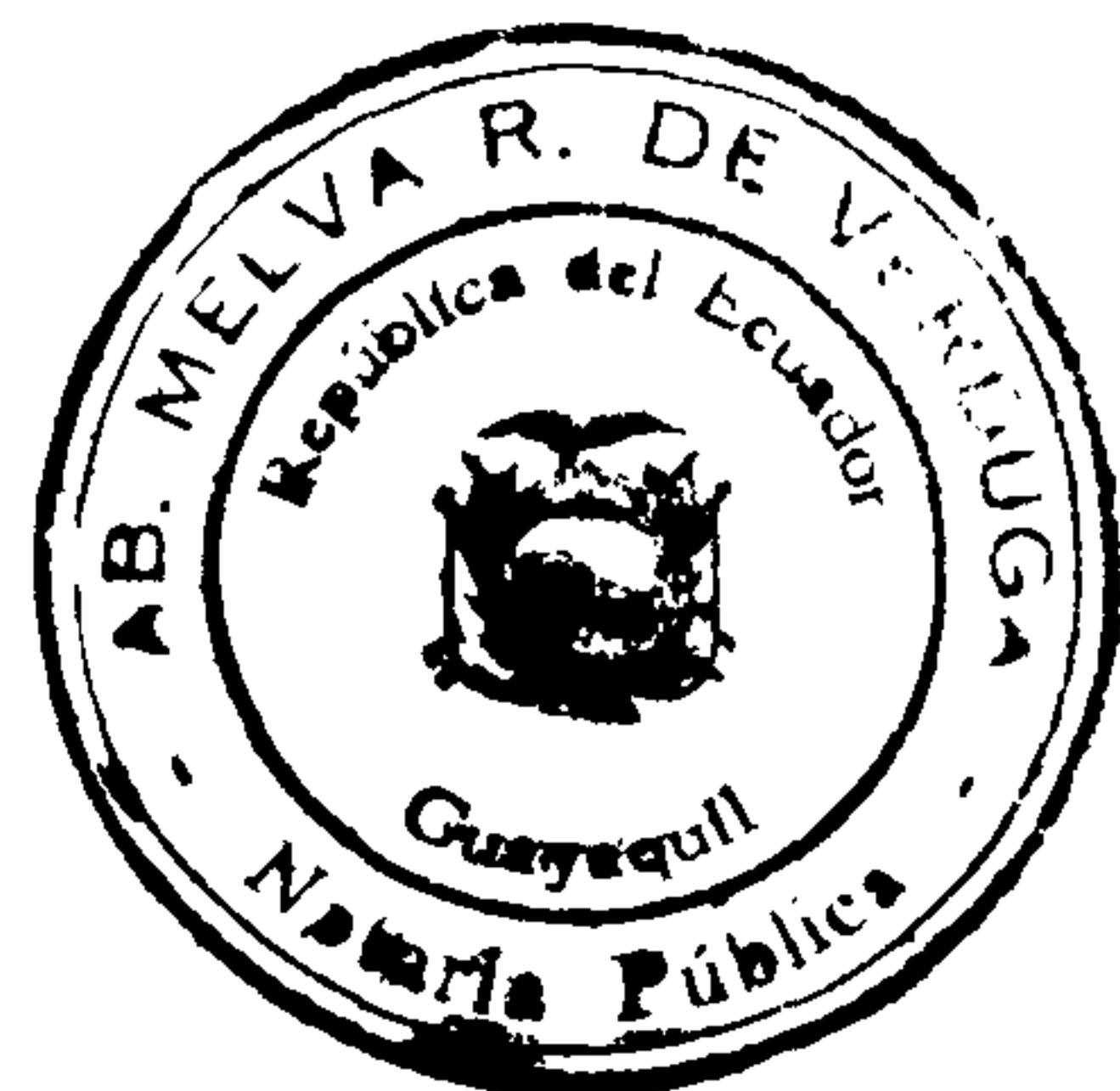




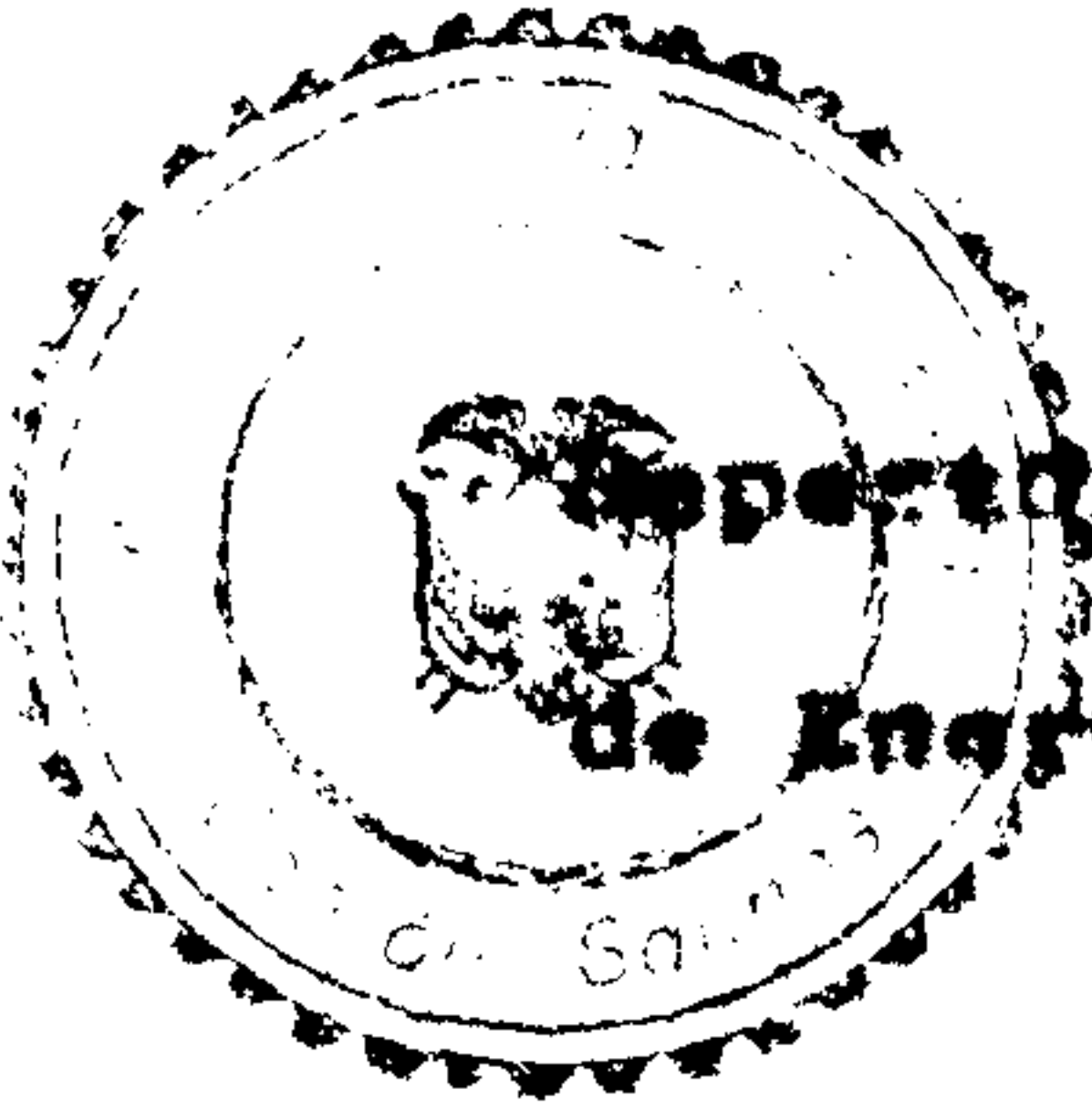
AB. MELVA RODRIGUEZ M.
NOTARIO XVI - GUAYAQUIL

DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA
PUBLICA DE FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, HE TOMADO NOTA DE LA
RESOLUCION NUMERO NOVENTA Y CUATRO-DOS-UNO-UNO-CERO
CERO SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO DE FECHA
VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS
APROBANDO EL CONTRATO ESCRITURARIO DE CONSTITUCION DE
COMPANIA ANONIMA "COMPANIA DE TRANSPORTE TRANCISA
S.A., DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE TESTIMONIO.--
GUAYAQUIL, DOCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
CINCO.- DOY FE.- LA NOTARIO.

Melva Rodríguez M.
AB. MELVA R. DE VERDUGA
NOTARIA DECIMA SIXTA
GUAYAQUIL



De conformidad con la Resolución N° 94-2-1-1-007468
de fecha veintinueve de Diciembre de mil novecientos
noventa y cuatro, dictada por el Subintendente Ju-
rídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil,
queda inactiva la Constitución de la COMPANIA DE
TRANSPORTES TRANCISA SOCIEDAD ANONIMA, con el N° 19
del "Registro Mercantil y anotado bajo el N° 142 del



1 **Suplemento.- Salinas, a los veinticuatro días del mes**
2 **de Enero de mil novecientos noventa y cinco.**

3 *Alb. Luis Calmont Patterson*
4 Registrador de Propiedad

5 **CERTIFICADO.-** Que en esta fecha se ha archivado una copia
6 auténtica de esta Escritura, en cumplimiento de la -
7 disposición del señor Presidente de la República por
8 Decreto N° 933 del veintidós de Agosto de mil novecientos
9 setenta y cinco (1975).- Salinas, a los veinticuatro días -
10 del mes de Enero de mil novecientos noventa y cinco.

11 *Alb. Luis Calmont Patterson*
12 Registrador de Propiedad
13 CANION SALINAS
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

SC-DA-SG 0007211

Guayaquil, 14 AGO. 1995

Señor

GERENTE DEL FILANBANCO
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

COMPANIA DE TRANSPORTE TRANSCISA S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

U
Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS OFICINA GUAYAQUIL

edp.